

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA EL C. ALBERTO LÓPEZ RUÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ARRENDATARIO":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 40, SECCIÓN I, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1992.

I.2.- QUE EL MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS QUE REQUIERE EL SERVICIO EDUCATIVO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 5º, FRACCIÓN I; 10, FRACCIÓN VI, RELATIVOS DEL ANTES CITADO DECRETO; ARTÍCULOS 4º, FRACCIÓN I, Y 16 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA.

I.3.- QUE REQUIERE ARRENDAR EL INMUEBLE DEL ARRENDADOR DESCRITO EN LA DECLARACIÓN II.2 DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE UTILIZARÁ EL MISMO PARA LAS OFICINAS Y ALMACÉN DE LOS SERVICIOS REGIONALES DE SAN LUIS RÍO COLORADO, CON LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS QUE TIENE A SU CARGO ESTE ORGANISMO DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE EDUCACIÓN.

I.4.- QUE TIENE CONTEMPLADO EN SU PRESUPUESTO LA PARTIDA CORRESPONDIENTE PARA SUFRAGAR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE RENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO **PROGRAMA 16 16 33 08 45 01 2 5 06 44 M011 N5 GF 1, PARTIDA 32201.**

I.5.- QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO FINAL PONIENTE, COLONIA LAS QUINTAS, C.P. 83240, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO. SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **SEE-920518-J5A.**

II.- DECLARA "EL ARRENDADOR":

II.1.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR NO. 0737023616797, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.2.- SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE TIPO ALMACÉN Y OFICINA, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS ENTRE CUAUHTÉMOC Y HERMOSILLO, COLONIA RUÍZ CORTINES, EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, CON UNA SUPERFICIE DE 980.00 MTS.?, LO CUÁL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 24,266, VOLUMEN 342, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DE NOTARIO PÚBLICO LIC. HÉCTOR LEYVA CASTRO, NOTARIO PÚBLICO No. 54, DE SAN LUIS

RÍO COLORADO, SONORA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO BAJO NÚMERO 39,982, LIBRO UNO, VOLÚMEN 1652 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2008.

II.3.- QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO CLAVE **LORA-55011614A** Y QUE PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, ENTREGA AL ARRENDATARIO EN ESTE ACTO, COPIA DE SU CORRESPONDIENTE CÉDULA DE INSCRIPCIÓN, Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA.

II.4.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA GUATEMALA B Y PEDRO FLORES S/N COL. TOPAHUE, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, C.P. 83500, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "EL ARRENDADOR" DA EN ARRENDAMIENTO A **"EL ARRENDATARIO"** Y ÉSTE RECIBE EN EL MISMO CONCEPTO EL INMUEBLE DESCRITO EN LA DECLARACIÓN II.2 DE ESTE CONTRATO.

ÁREA CONSTRUIDA:	680.0 M ²
ESTACIONAMIENTO:	300.0 M ²
ÁREA TOTAL:	980.0 M ²

SEGUNDA: "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ASEGURAR EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO, BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DEL ARRENDADOR.

TERCERA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA CANTIDAD A PAGAR POR CONCEPTO DE RENTA SERÁ DE:

\$ 26,666.67	RENDA MENSUAL
\$ 4,266.67	MÁS 16% IMPUESTO AL
	VALOR AGREGADO
\$ 2,666.67	MENOS 10% IMPUESTO
	SOBRE LA RENTA
\$ 28,266.67	TOTAL

EL MONTO TOTAL POR 6 MESES ES DE **\$185,600.00** (SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO E ISR EXCLUIDO ÚNICAMENTE PARA FINES DE REGISTRO CONTABLE. **"EL ARRENDADOR"** SE OBLIGA A EXPEDIR A **"EL ARRENDATARIO"** EL RECIBO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES.

CUARTA: EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ UTILIZADO PARA OFICINAS Y ALMACÉN DE LOS SERVICIOS REGIONALES DE SAN LUIS RÍO COLORADO, DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, HACIÉNDOSE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, DESDE ESTE MOMENTO, DE LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, GUARDA Y CUSTODIA DEL INMUEBLE ARRENDADO, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA **"EL ARRENDATARIO"**.

QUINTA: ASÍ MISMO "EL ARRENDADOR" Y "EL ARRENDATARIO", BAJO SU MÁS ETRICTA RESPONSABILIDAD DEBERÁ OBSERVAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA LA OPERACIÓN Y USO DEL INMUEBLE.

SEXTA: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA DURACIÓN DE ESTE CONTRATO SEA POR 6 MESES, A PARTIR DEL DÍA 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SÉPTIMA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO BASTARÁ QUE "EL ARRENDATARIO" LE NOTIFIQUE A "EL ARRENDADOR" SU DESEO DE RESCINDIR EL MISMO, CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. EN ESTE CASO.

OCTAVA: LAS PARTES CONVIENEN, EN QUE SI AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDATARIO" DESEA CONTINUAR OCUPANDO EL LOCAL DE REFERENCIA, DE EXISTIR ALGÚN AUMENTO EN LA RENTA, ESTE NO PODRÁ SER SUPERIOR AL INCREMENTO DEL PORCENTAJE AUTORIZADO (SALARIOS MÍNIMOS, ÍNDICE INFLACIONARIO O CUALQUIER OTRO AUTORIZADO PARA EL EFECTO), EN EL CASO DE EXTENDER LA VIGENCIA DEL CONTRATO, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A EFECTUAR EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE A EFECTO DE NORMALIZAR SU UTILIZACIÓN, (EJEMPLO: PINTURA, REPARACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA, HIDRÁULICA, EQUIPAMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN).

NOVENA: "EL ARRENDATARIO" NO PODRÁ CEDER O SUBARRENDAR EL LOCAL ALQUILADO, NI PARTE DEL MISMO, SIN CONSENTIMIENTO POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA: "EL ARRENDATARIO" PODRÁ REALIZAR POR SU CUENTA TODA CLASE DE DIVISIONES INTERIORES Y MODIFICACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS OFICINAS, SIEMPRE Y CUANDO NO CAUSEN DAÑOS O MODIFIQUEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, EN EL ENTENDIDO DE QUE UNA VEZ RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ RETIRAR TODAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPO QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE HACERLO, SIN QUE CAUSE DETERIORO EN EL INMUEBLE, CONTANDO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO POR PARTE DEL "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA PRIMERA: AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LAS RENTAS, LAS EROGACIONES POR REPARACIONES DE LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL MAL USO DEL INMUEBLE COMO POR EJEMPLO, EL DETERIORO DE PINTURA INTERIOR, ORIFICIOS OCASIONADOS POR LA COLOCACIÓN DE CLAVOS EN MUROS, RUPTURA DE MUEBLES SANITARIOS O DE COCINA, ACCESORIOS, LLAVES DE AGUA, ETC. ASÍ COMO LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS DE TELÉFONO, AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN EFECTUADOS POR "EL ARRENDATARIO", SALVO AQUELLOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL USO NORMAL DEL INMUEBLE Y PASO DE TIEMPO, COMO POR EJEMPLO IMPERMEABILIZACIÓN, SISTEMA ELÉCTRICO, HIDRÁULICO, DRENAJES, PINTURA EXTERIOR, JARDINES, CERCOS, PORTONES, ESTACIONAMIENTOS, ETC.), CUYAS REPARACIONES O REPOSICIONES SERÁN COMO MÍNIMO, UNA VEZ AL AÑO O MÁS DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES QUE PRESENTE EL INMUEBLE A CAUSA DE DICHO DETERIORO, POR CUENTA DE "EL ARRENDADOR" COMO RESULTADO DE REVISIONES EFECTUADAS POR ÉL MISMO, O CADA VEZ QUE EL NIVEL DE DETERIORO LO AMERITE, A CRITERIO DE "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA SEGUNDA: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL INMUEBLE ARRENDADO, SE ENTREGA Y RECIBE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA POR "EL ARRENDATARIO" A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

DÉCIMA TERCERA: AMBAS PARTES ACUERDAN Y SE OBLIGAN QUE AL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO, SE REALIZARÁ EN UN ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL INMUEBLE, DONDE

SE REVISARÁ EL ESTADO FÍSICO QUE GUARDA EL MISMO LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE SUFRIÓ DETERIORO OCASIONADO POR EL MAL USO POR PARTE DE "EL ARRENDATARIO". EN DICHA ACTA SE ASENTARÁN LOS ACUERDOS TOMADOS AL RESPECTO.

DÉCIMA CUARTA: AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE CUALQUIER ACUERDO QUE LLEVEN A CABO, DEBERÁ HACERSE CONSTAR POR ESCRITO, DE LO CONTRARIO CARECERÁ DE VALIDEZ, HACIÉNDOSE EFECTIVO EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SEXTO (LIBRO QUINTO, SEGUNDA PARTE), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, ACORDANDO LAS PARTES, QUE EN CASO DE CONTROVERSIA, SE SUJETARÁN A LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE HERMOSILLO, SONORA.

DÉCIMA SEXTA: CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, "EL ARRENDATARIO" ESTÁ OBLIGADO A PUBLICAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE CONTRATO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO CONFORMAN, LO FIRMAN CON FECHA 01 DE JULIO DE 2016.

"EL ARRENDATARIO"

MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA

"EL ARRENDADOR"

C. ALBERTO LÓPEZ RUÍZ

TESTIGOS

C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

ING. FRANCISCO JAVIER MOLINA CAIRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. OSCAR MILLÁN LANZ
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS REGIONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Dirección de Control Presupuestal
Esta firma es solo de validación
de suficiencia presupuestal